



Resolución Ministerial

Lima, 26 de DICIEMBRE del 2018

Visto, el expediente N° 18-056487-001, que contiene el Informe N° 239-2018-DIPLAN-DIGEP/MINSA y el Informe N° 333-2018-DIPLAN-DIGEP/MINSA emitidos por la Dirección General de Personal de la Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Estado refieren respectivamente que todos tienen derecho a la protección de su salud y que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, indica que este será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud, constituyendo requisito indispensable para ocupar cargos en las entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley N° 23330, establece que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el Sector Salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante los documentos de visto, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, en virtud de lo acordado en la Centésima Octogésima Octava (188va) Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Salud del 31 de mayo del 2018, y en la necesidad de fortalecer y articular el trabajo relacionado al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS con todos los actores involucrados, ha considerado necesaria la conformación de una Comisión que se encargue de elaborar un informe que contenga una estrategia de mejora de los procesos del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud;



Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2018-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA. establece en el literal k) del artículo 115 que la Dirección General de Personal de la Salud tiene por funciones, conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, así como realizar su seguimiento y monitoreo;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal y son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, indica que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;



D. VENEGAS

Con el visado del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;



M. DIAZ DLS.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conformación de la Comisión Sectorial

Conformar la Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Salud encargada de elaborar un informe que contenga una propuesta de estrategia de mejora de los procesos del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, la misma que está integrada por:

- Un/a (1) representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien la presidirá
- Dos (2) representantes de la Dirección General de Personal de la Salud, uno de los cuales asumirá el cargo de Secretario Técnico
- Un/a (1) representante del Comité Central del SERUMS
- Un/a (1) representante de las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud
- Un/a (1) representante de los Coordinadores Regionales del SERUMS
- Un/a (1) representante de los profesionales de la salud SERUMS

Los representantes titulares y alternos de la Comisión serán acreditados mediante documento oficial dirigido a la Presidencia de la Comisión, dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial.



J. DEDIOS



J. MORALES C.



Resolución Ministerial

Lima, ..26 de DICIEMBRE... del 2018

La acreditación de los representantes titulares y alternos de las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Coordinadores Regionales del SERUMS y profesionales de la salud SERUMS se efectuará a través de la Dirección General de Personal de la Salud, quien dará cuenta a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 2. Instalación

La Comisión Sectorial debe instalarse en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Comisión Sectorial:

- Elaborar un informe respecto a la situación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud SERUMS, considerando su organización, la normativa que lo regula, el financiamiento para su gestión en las regiones, los criterios de planeamiento, la programación de plazas, las condiciones de los establecimientos de salud donde se realiza el servicio, los riesgos en la seguridad y salud del profesional que realiza el SERUMS, la supervisión, monitoreo y evaluación del servicio, la investigación como fuente de mejora, los derechos, deberes y prohibiciones de los serumistas, las faltas y sanciones y la culminación del SERUMS.
- Elaborar una propuesta estratégica de mejora de los procesos del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud SERUMS, considerando lo señalado en el apartado precedente.
- Recomendar lo pertinente para que las propuestas de mejora al SERUMS se implementen.

Artículo 4.- Del asesoramiento y colaboración

De considerarlo, la Comisión Sectorial podrá convocar la participación de otros profesionales, así como entidades relacionadas en el tema para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.



D. VENEGAS



M. DIAZ DLS.



J. MORALES C.



Los órganos del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requieran los miembros de la Comisión Sectorial.

Artículo 5.- Del plazo del Informe Final

La Comisión Sectorial debe elaborar y presentar en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su instalación, un Informe Final dirigido a la Ministra de Salud, que contenga el encargo encomendado.

Artículo 6.- De los Gastos

La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud o gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes en la Comisión Sectorial no irroga gastos al Estado.

Artículo 7.- De la Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.


SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud



D. VENEGAS



M. DIAZ DLS.



J. DEDIOS



J. MORALES C.